



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE**

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

DECRETO EXENTO N° 2.863.-

OVALLE, 17 de junio de 2.022.-

VISTOS:

El Certificado N°287 de fecha 14 de junio de 2.022, emitido por el Secretario Municipal (S), en el que consta el acuerdo del Concejo Municipal de Sesión Ordinaria N° 17 de igual fecha, que aprobó por unanimidad de los presentes, con la usencia del Concejal Blas Araya Rivera, **LA ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA ACOSO CALLEJERO Y LAS MANIFESTACIONES OFENSIVAS EN LA VIA PUBLICA Y EN LUGARES DE ACCESO PUBLICO EN LA COMUNA DE OVALLE**; El Memorándum Interno N° 147/2022 de fecha 13 de junio de 2022, emitido por la Jefa de la Oficina de Seguridad Publica Comunal, solicitando la aprobación de la Ordenanza al Honorable Concejo Municipal; los Dictámenes N° 26.378 de fecha 09 de junio de 2008, Dictamen N° 7092 de fecha 12 de febrero de 2009, Dictamen N° 26.019 de fecha 14 de mayo de 2010, Dictamen N°60.748 de fecha 26 de septiembre de 2011, todos de la Contraloría General de la Republica, relativos a la publicación válida de las Ordenanzas en la página Web Municipal, no siendo necesario su publicación en el Diario Oficial; y en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- Que el Certificado N°287 de fecha 14 de junio de 2.022, emitido por el Secretario Municipal (S), consta el acuerdo del Concejo Municipal de Sesión Ordinaria N° 17 de igual fecha, que aprobó por unanimidad de los presentes, con la usencia del Concejal Blas Araya Rivera, **ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA ACOSO CALLEJERO Y LAS MANIFESTACIONES OFENSIVAS EN LA VIA PUBLICA Y EN LUGARES DE ACCESO PUBLICO EN LA COMUNA DE OVALLE.**

2.- Que los Dictámenes N° 26.378 de fecha 09 de junio de 2008, Dictamen N° 7092 de fecha 12 de febrero de 2009, Dictamen N° 26.019 de fecha 14 de mayo de 2010, Dictamen N°60.748 de fecha 26 de septiembre de 2011, todos de la Contraloría General de la Republica, relativos a la publicación válida de las Ordenanzas en la página Web Municipal, no siendo necesario su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO:

1. **APRUEBESE LA ORDENANZA N°01/22, denominada: ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA ACOSO CALLEJERO Y LAS MANIFESTACIONES OFENSIVAS EN LA VIA PUBLICA Y EN LUGARES DE ACCESO PUBLICO EN LA COMUNA DE OVALLE,** cuyo texto a continuación se inserta:

ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA EL ACOSO CALLEJERO Y LAS MANIFESTACIONES OFENSIVAS EN LA VÍA PÚBLICA Y EN LUGARES DE ACCESO PÚBLICO EN LA COMUNA DE OVALLE

COMISIÓN DE LA MUJER, EQUIDAD DE GÉNERO Y DIVERSIDADES SEXUALES.



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE**

**DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136**

VISTOS:

1. Que, el artículo 1º de la Constitución Política de Chile establece que el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que la Constitución establece; su artículo 19 N° 1 que asegura a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica; y el artículo 373 del Código Penal, que tipifica las ofensas al pudor y a las buenas costumbres.
2. Lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 1º y en el inciso primero del N° 1 y en el N° 4, ambos del artículo 19, todos de la Constitución Política de la República
3. Que, existen diversos Convenios internacionales ratificados por Chile que justifican la regulación del acoso sexual en la vía pública, como la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer; Convención sobre los Derechos del Niño; Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; y la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará).
4. Que, el artículo 1º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará), establece que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado
5. Que, la Convención de Belém do Para en su artículo 2.b. establece que "Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos: (...) b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada";
6. Que, en su artículo 4.d. prescribe que: "Los Estados deben: d) Establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; debe darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido; los Estados deben además informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación por medio de esos mecanismos."
7. Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 4º dispone que las municipalidades podrán desarrollar en el ámbito de su territorio, funciones relacionadas con: "j) El desarrollo, implementación, evaluación, promoción, capacitación y apoyo de acciones de prevención social y situacional... así como también la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad; y k) La promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres".
8. Que, el artículo 5º de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que dentro de las atribuciones no esenciales de las municipalidades se encuentran aquellas que versen sobre materias que la Constitución Política de la República expresamente ha encargado sean reguladas por la ley común.
9. Que, el plan Comunal de Seguridad Pública de la comuna de Ovalle, establece a través de sus redes, con apoyo psicosocial y legal, en contribuir en el ámbito local a la reducción de la violencia intrafamiliar (VIF), especialmente la que se produce en la pareja, entregando atención y protección a las mujeres de la comuna de Ovalle, como asimismo en la prevención de violencia durante el pololeo.
10. Que, las calles y veredas de Ovalle son bienes nacionales de uso público, y su administración y la de todos los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna le corresponden a la Municipalidad de Ovalle, por lo que se considera que deben ser seguros y estar libres de violencia contra todas las personas.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

11. Que las municipalidades por mandato legal pueden dictar ordenanzas que fijen normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad, dentro del ámbito y materias de su competencia.

12. Que la Municipalidad de Ovalle cuenta con la atribución legal de dictar ordenanzas locales e imponer multas aplicables a los infractores y considerando que el acoso callejero y/o manifestaciones ofensivas en espacios públicos atentan contra la dignidad de las personas se propende por parte del municipio adoptar las medidas necesarias para erradicarlo y sancionarlo;

13. La presente Ordenanza contribuye a prevenir y sancionar el acoso callejero y la manifestación ofensiva, por considerarlos un tipo de violencia al que se ven enfrentados mujeres, hombres, niñas y niños, afectando la honra, la dignidad y la integridad física y psicológica de las personas.

ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA EL ACOSO CALLEJERO Y LAS MANIFESTACIONES OFENSIVAS EN LA VÍA PÚBLICA Y EN LUGARES DE ACCESO PÚBLICO EN LA COMUNA DE OVALLE

TITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1°. La presente ordenanza tiene por objeto prevenir, prohibir y sancionar el acoso callejero y/o manifestaciones ofensivas, protegiendo así la integridad de las personas frente a comportamientos y conductas que atenten contra la honra, dignidad e integridad física y psicológica de las personas sin el consentimiento de la ofendida (o) en los espacios públicos, lugares de acceso al público, faenas u obras de edificación que se realicen en la comuna, así como establecimientos comerciales que desarrollen sus actividades en la comuna de Ovalle.

Asimismo, busca contribuir a erradicar las prácticas y conductas de acoso sexual, acoso callejero y/o manifestaciones ofensivas en la vía pública que experimenten mujeres, hombres, niñas y niños, y toda persona en la comuna de Ovalle, mediante la aplicación de medidas de prevención y educación sobre dichas materias dirigidas por el municipio de Ovalle a la comunidad.

Artículo 2°. Esta Ordenanza tendrá aplicación en lugares o espacios públicos o de acceso público, tales como aceras, calzadas, refugios peatonales, previos agrícolas, recintos deportivos plazas, parques y dependencias o edificios municipales, como asimismo respecto de vehículos estacionados o en circulación, y en las obras en proceso de edificación de las que emanen las conductas previstas en esta Ordenanza y que puedan ser percibidas desde el espacio público

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

a) Conducta de Acoso Callejero: Toda práctica de connotación sexual no consentida cometida en contra de una o más personas en lugares o espacios públicos, o de acceso público, a en establecimientos comerciales obras o faenas que se desarrollan en la comuna de Ovalle, tales como, silbidos, comentarios lascivos, gestos obscenos, piropos, persecución a pie o en vehículo, arrinconamiento, roces intencionados, captación de imágenes, videos o cualquier otro tipo de registro en los lugares indicados en el artículo 2.

b) Manifestación Ofensiva: Toda expresión verbal o física que signifique agravar, denostar o humillar a una persona, particularmente cuando el acosador (a) los realice por medios de garabatos, insultos, improperios o gestos vulgares o bien, burlándose de las características o aspectos físicos, tales como edad, nacionalidad, identidad indígena, identidad de género, orientación sexual, creencias religiosa o políticas, en los lugares indicados en el artículo 2.

c) Acosador (a): Toda persona que realice un acto o actos de acoso callejero y/o manifestación ofensiva en espacios públicos o de libre acceso al público de acuerdo a los términos señalados en la presente ordenanza.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

d) Acosado (a): Toda persona que resultare ofendida y víctima de un acto o actos de acoso callejero y/o manifestación ofensiva en los espacios públicos o de libre acceso al público en los términos indicados en la presente ordenanza.

TITULO II

DE LAS CONDUCTAS, FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 4°. Se considerara conductas de acoso callejero y/o manifestación ofensiva a modo de ejemplo:

- a) Actos no verbales como gestos obscenos, silbidos, jadeos, bocinazos y cualquier sonido gutural, así como también el que pronunciare palabras, comentarios, insinuaciones o expresiones verbales alusivas al cuerpo, de tipo sexual, al acto sexual, o que resulten humillantes, hostiles u ofensivas hacia otra persona.
- b) La captación de imágenes, vídeos o cualquier registro audiovisual del cuerpo de otra persona o de alguna parte de él, sin su consentimiento y mediando o no connotación sexual.
- c) Actos como abordajes intimidantes, exhibicionismo o masturbación en público, persecución a pie o en medios de transporte.
- d) Actos que involucren el contacto corporal pudiendo o no ser de carácter sexual, como tocaciones indebidas, roces corporales o presión de genitales contra el cuerpo hacia otra persona.
- e) Toda expresión verbal o física, que signifique agraviar, denostar o humillar a una persona burlándose de las características o aspectos físicos tales como edad, nacionalidad, identidad indígena, identidad de género, orientación sexual, creencias religiosa o políticas.
- f) En general todos aquellos actos que afecten la honra y dignidad de la persona no consentido.

Artículo 5°. La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza corresponderá a Carabineros, inspectores municipales y en especial los inspectores municipales de la Dirección de Seguridad Pública, a quienes estos últimos se les encomendara planificar patrullajes marcando presencia selectiva preventiva, en todos aquellos espacios públicos y/o libre de acceso al público, e que puedan verse expuestos con mayor ocurrencia, las personas, en especial niñas, niños, adolescentes y mujeres, en relación con conductas de acoso callejero y manifestaciones ofensivas.

Artículo 6°. Toda persona que se sienta vulnerada en los derechos que regula la presente ordenanza, podrá deducir las acciones legales correspondientes ante el Juzgado de Policía Local de Ovalle.

Artículo 7°. Toda infracción a la presente ordenanza será sancionada con la imposición de multas a los infractores, las cuales serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local de Ovalle.

Artículo 8°. Las multas que se aplicaran a los infractores por las conductas descritas en el artículo 4°, podrán ir desde las 3 hasta 5 UTM.

Artículo 9°. Se entenderá como infracción grave a la presente ordenanza, aplicándose una multa de 5 UTM, si se cometiere cualquiera de las conductas descritas en el artículo 4°, en compañía de otras personas, o con múltiples participantes, y/o contra menores de edad, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, personas con movilidad reducida, personas en situación de calle, o personas que se encuentren en estado de intoxicación temporal.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136
TITULO III

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Artículo 10°. La Municipalidad de Ovalle implementará medidas de prevención sobre el acoso callejero y/o manifestaciones ofensivas en los espacios públicos o de libre acceso al público, lo cual podrá realizar a través de capacitaciones, campañas u operativos dirigidos tanto a la comunidad como a los funcionarios municipales.

Dichas medidas preventivas se gestionará, a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario y de los Programas a su cargo, que digan relación con la materia aquí regulada, donde se promoverá e impulsará campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la comunidad al ejercicio de conductas saludables y de respeto mutuo.

En ese sentido, podrá exhibir en recintos municipales, parques, plazas, refugios peatonales y demás espacios públicos de la comuna, carteles educativos con el fin de prevenir el acoso callejero y cualquier manifestación ofensiva. Asimismo, el Municipio capacitará a los funcionarios municipales encargados de fiscalizar las materias reguladas en la presente Ordenanza, con el objeto de contener y orientar a las personas ofendidas por este tipo de conductas.

Artículo 11°. Se sugiere que en juntas de vecinos, centros de adultos mayores, polideportivos, previos agrícolas o lugares que haya aglomeración de público, debiese exhibirse en su entrada y en lugares interiores en forma destacada y visible, un cartel con una medición mínima de 60 centímetros de alto por 40 centímetros de ancho, con la siguiente leyenda:

"Aquí no molestamos ni ofendemos a nadie. Estamos en contra del acoso callejero." Dicho cartel deberá exhibirse también en forma destacada y visible hacia el espacio público.

En los casos de faenas constructivas y obras en construcción y edificación será de cargo de la empresa constructora la instalación y reposición necesarias del cartel previamente indicado siendo obligación su instalación y así dar cumplimiento a lo antes señalado. Su no cumplimiento será sancionado por una multa de 2 hasta 3 UTM

TITULO IV

DENUNCIA EN CASO DE EMPRESAS O PERSONAS CONTRATADAS POR LA MUNICIPALIDAD

Artículo 12°. En las circunstancias en que el/la acosador (a) sea una persona que se encuentre prestando servicios en alguna empresa con vínculo contractual vigente con la municipalidad, o sea funcionario municipal o prestador de servicios a honorarios o tenga cualquier tipo de vínculo contractual con el municipio, el/la acosado (a) podrá informar dicha situación por escrito al Señor Alcalde, adjuntando la sentencia del juzgado de policía local, quien tomará las medidas administrativas, disciplinarias o de cualquier otra naturaleza que correspondan.

TITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13°. Cuando las conductas a las que se refiere la presente Ordenanza pudieran revestir caracteres de delito, deberá remitirse a la brevedad todos los antecedentes recabados al Ministerio Público.

Artículo 14°. La presente ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del municipio, debiendo encontrarse permanentemente disponible en él, y entrará en vigencia desde su publicación en la página web de la Municipalidad de Ovalle.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

2. **PUBLÍQUESE** la presente Ordenanza en en el sitio electrónico del municipio, debiendo encontrarse permanentemente disponible en él, y entrará en vigencia desde su publicación en la página web de la Municipalidad de Ovalle.
3. **DÉJESE SIN EFECTO** cualquier otro acto administrativo que sea contrario a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Anótese.- Comuníquese a Secretaría Municipal, Direcciones, Departamento y Unidades Municipales, H. Concejo Municipal; Juzgado de Policía Local; Transparencia, publíquese en la Página Web Municipal. Archívese.-



FELIX SÁEZ ALVAYAY
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
CRL/FSA/SGA/TPA.-



CLAUDIO RENTERÍA LARRONDO
ALCALDE



ILUSTRE MUNICIPALIDAD OVALLE

CERTIFICADO N° 287

El Secretario Municipal(S), que suscribe, certifica que en Sesión Ordinaria N°17 del 14 de junio del 2022, el Honorable Concejo Municipal aprobó por unanimidad de los presentes, con la ausencia del concejal Blas Araya Rivera, la **ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA ACOSO CALLEJERO Y LAS MANIFESTACIONES OFENSIVAS EN LA VIA PUBLICA Y EN LUGARES DE ACCESO PUBLICO EN LA COMUNA DE OVALLE.**

Lo anterior, presentado por la señora Hortensia Flores Monardes, Secretaria Técnica Comisión de la Mujer, Equidad de Género y Diversidades Sexuales, según Memorandum Interno N°147/2022, el cual se anexa.



FELIX SAEZ ALVAYAY
ABOGADO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

Ovalle, 14 de junio del 2022.-.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE

MEMORÁNDUM INTERNO N°147/2022

OVALLE, 13 de junio 2022.

A : SEÑORES/AS CONCEJALES
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OVALLE

DE : DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA COMUNAL

Junto con saludar, y con motivo de presentar en el Concejo Municipal, el día martes 14 de junio; se envía a ustedes ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA ACOSO CALLEJERO Y LAS MANIFESTACIONES OFENSIVAS EN LA VÍA PÚBLICA Y EN LUGARES DE ACCESO PÚBLICO EN LA COMUNA DE OVALLE; para vuestra revisión y aprobación/observación/rechazo.

El que fue generado en mesa de trabajo de Comisión de la Mujer, Equidad de Género y Diversidades Sexuales y aprobado por Asesoría Jurídica Municipal.

Sin otro particular, saluda muy atentamente



HORTENSIA FLORES MONARDES
SECRETARIA TÉCNICA
COMISIÓN DE LA MUJER, EQUIDAD DE GÉNERO
Y DIVERSIDADES SEXUALES

HFM/mnp

Distribución:

- Archivo.

**ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA EL ACOSO
CALLEJERO Y LAS MANIFESTACIONES OFENSIVAS EN LA VÍA PÚBLICA Y
EN LUGARES DE ACCESO PÚBLICO EN LA COMUNA DE OVALLE**

**COMISIÓN DE LA MUJER, EQUIDAD DE GÉNERO Y DIVERSIDADES
SEXUALES.**

VISTOS:

1. Que, el artículo 1º de la Constitución Política de Chile establece que el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que la Constitución establece; su artículo 19 N° 1 que asegura a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica; y el artículo 373 del Código Penal, que tipifica las ofensas al pudor y a las buenas costumbres.
2. Lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 1º y en el inciso primero del N° 1 y en el N° 4, ambos del artículo 19, todos de la Constitución Política de la República
3. Que, existen diversos Convenios internacionales ratificados por Chile que justifican la regulación del acoso sexual en la vía pública, como la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer; Convención sobre los Derechos del Niño; Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; y la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará).
4. Que, el artículo 1º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará), establece que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado
5. Que, la Convención de Belém do Pará en su artículo 2.b. establece que "Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos: (...) b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada";
6. Que, en su artículo 4.d. prescribe que: "Los Estados deben: d) Establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; debe darse a éstas

acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido; los Estados deben además informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación por medio de esos mecanismos.”

7. Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 4° dispone que las municipalidades podrán desarrollar en el ámbito de su territorio, funciones relacionadas con: “j) El desarrollo, implementación, evaluación, promoción, capacitación y apoyo de acciones de prevención social y situacional... así como también la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad; y k) La promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres”.

8. Que, el artículo 5° de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que dentro de las atribuciones no esenciales de las municipalidades se encuentran aquellas que versen sobre materias que la Constitución Política de la República expresamente ha encargado sean reguladas por la ley común.

9. Que, el plan Comunal de Seguridad Pública de la comuna de Ovalle, establece a través de sus redes, con apoyo psicosocial y legal, en contribuir en el ámbito local a la reducción de la violencia intrafamiliar (VIF), especialmente la que se produce en la pareja, entregando atención y protección a las mujeres de la comuna de Ovalle, como asimismo en la prevención de violencia durante el pololeo.

10. Que, las calles y veredas de Ovalle son bienes nacionales de uso público, y su administración y la de todos los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna le corresponden a la Municipalidad de Ovalle, por lo que se considera que deben ser seguros y estar libres de violencia contra todas las personas.

11. Que las municipalidades por mandato legal pueden dictar ordenanzas que fijen normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad, dentro del ámbito y materias de su competencia.

12. Que la Municipalidad de Ovalle cuenta con la atribución legal de dictar ordenanzas locales e imponer multas aplicables a los infractores y considerando que el acoso callejero y/o manifestaciones ofensivas en espacios públicos atentan contra la dignidad de las personas se propende por parte del municipio adoptar las medidas necesarias para erradicarlo y sancionarlo;

13. La presente Ordenanza contribuye a prevenir y sancionar el acoso callejero y la manifestación ofensiva, por considerarlos un tipo de violencia al que se ven enfrentados mujeres, hombres, niñas y niños, afectando la honra, la dignidad y la integridad física y psicológica de las personas.

**ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA EL ACOSO
CALLEJERO Y LAS MANIFESTACIONES OFENSIVAS EN LA VÍA PÚBLICA Y
EN LUGARES DE ACCESO PÚBLICO EN LA COMUNA DE OVALLE**

TITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1º. La presente ordenanza tiene por objeto prevenir, prohibir y sancionar el acoso callejero y/o manifestaciones ofensivas, protegiendo así la integridad de las personas frente a comportamientos y conductas que atenten contra la honra, dignidad e integridad física y psicológica de las personas sin el consentimiento de la ofendida (o) en los espacios públicos, lugares de acceso al público, faenas u obras de edificación que se realicen en la comuna, así como establecimientos comerciales que desarrollen sus actividades en la comuna de Ovalle.

Asimismo, busca contribuir a erradicar las prácticas y conductas de acoso sexual, acoso callejero y/o manifestaciones ofensivas en la vía pública que experimenten mujeres, hombres, niñas y niños, y toda persona en la comuna de Ovalle, mediante la aplicación de medidas de prevención y educación sobre dichas materias dirigidas por el municipio de Ovalle a la comunidad.

Artículo 2º. Esta Ordenanza tendrá aplicación en lugares o espacios públicos o de acceso público, tales como aceras, calzadas, refugios peatonales, previos agrícolas, recintos deportivos plazas, parques y dependencias o edificios municipales, como asimismo respecto de vehículos estacionados o en circulación, y en las obras en proceso de edificación de las que emanen las conductas previstas en esta Ordenanza y que puedan ser percibidas desde el espacio público

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

- a) Conducta de Acoso Callejero: Toda práctica de connotación sexual no consentida cometida en contra de una o más personas en lugares o espacios públicos, o de acceso público, a en establecimientos comerciales obras o faenas que se desarrollan en la comuna de Ovalle, tales como, silbidos, comentarios lascivos, gestos obscenos, piropos, persecución a pie o en vehículo, arrinconamiento, roces intencionados, captación de imágenes, videos o cualquier otro tipo de registro en los lugares indicados en el artículo 2.
- b) Manifestación Ofensiva: Toda expresión verbal o física que signifique agraviar, denostar o humillar a una persona, particularmente cuando el acosador (a) los realice por medios de garabatos, insultos, improperios o gestos vulgares o bien, burlándose de las características o

aspectos físicos, tales como edad, nacionalidad, identidad indígena, identidad de género, orientación sexual, creencias religiosa o políticas, en los lugares indicados en el artículo 2.

c) Acosador (a): Toda persona que realice un acto o actos de acoso callejero y/o manifestación ofensiva en espacios públicos o de libre acceso al público de acuerdo a los términos señalados en la presente ordenanza.

d) Acosado (a): Toda persona que resultare ofendida y víctima de un acto o actos de acoso callejero y/o manifestación ofensiva en los espacios públicos o de libre acceso al público en los términos indicados en la presente ordenanza.

TITULO II

DE LAS CONDUCTAS, FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 4º. Se considerara conductas de acoso callejero y/o manifestación ofensiva a modo de ejemplo:

a) Actos no verbales como gestos obscenos, silbidos, jadeos, bocinazos y cualquier sonido gutural, así como también el que pronuncie palabras, comentarios, insinuaciones o expresiones verbales alusivas al cuerpo, de tipo sexual, al acto sexual, o que resulten humillantes, hostiles u ofensivas hacia otra persona.

b) La captación de imágenes, vídeos o cualquier registro audiovisual del cuerpo de otra persona o de alguna parte de él, sin su consentimiento y mediando o no connotación sexual.

c) Actos como abordajes intimidantes, exhibicionismo o masturbación en público, persecución a pie o en medios de transporte.

d) Actos que involucren el contacto corporal pudiendo o no ser de carácter sexual, como tocamientos indebidos, roces corporales o presión de genitales contra el cuerpo hacia otra persona.

e) Toda expresión verbal o física, que signifique agraviar, denostar o humillar a una persona burlándose de las características o aspectos físicos tales como edad, nacionalidad, identidad indígena, identidad de género, orientación sexual, creencias religiosa o políticas.

f) En general todos aquellos actos que afecten la honra y dignidad de la persona no consentido.

Artículo 5º. La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza corresponderá a Carabineros, inspectores municipales y en especial los inspectores municipales de la Dirección de Seguridad Pública, a quienes estos últimos se les encomendara planificar patrullajes marcando presencia selectiva preventiva, en todos

aquellos espacios públicos y/o libre de acceso al público, e que puedan verse expuestos con mayor ocurrencia, las personas, en especial niñas, niños, adolescentes y mujeres, en relación con conductas de acoso callejero y manifestaciones ofensivas.

Artículo 6º. Toda persona que se sienta vulnerada en los derechos que regula la presente ordenanza, podrá deducir las acciones legales correspondientes ante el Juzgado de Policía Local de Ovalle.

Artículo 7º. Toda infracción a la presente ordenanza será sancionada con la imposición de multas a los infractores, las cuales serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local de Ovalle.

Artículo 8º. Las multas que se aplicaran a los infractores por las conductas descritas en el artículo 4º, podrán ir desde las 3 hasta 5 UTM.

Artículo 9º. Se entenderá como infracción grave a la presente ordenanza, aplicándose una multa de 5 UTM, si se cometiere cualquiera de las conductas descritas en el artículo 4º, en compañía de otras personas, o con múltiples participantes, y/o contra menores de edad, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, personas con movilidad reducida, personas en situación de calle, o personas que se encuentren en estado de intoxicación temporal.

TITULO III

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Artículo 10º. La Municipalidad de Ovalle implementará medidas de prevención sobre el acoso callejero y/o manifestaciones ofensivas en los espacios públicos o de libre acceso al público, lo cual podrá realizar a través de capacitaciones, campañas u operativos dirigidos tanto a la comunidad como a los funcionarios municipales.

Dichas medidas preventivas se gestionará, a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario y de los Programas a su cargo, que digan relación con la materia aquí regulada, donde se promoverá e impulsará campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la comunidad al ejercicio de conductas saludables y de respeto mutuo.

En ese sentido, podrá exhibir en recintos municipales, parques, plazas, refugios peatonales y demás espacios públicos de la comuna, carteles educativos con el fin de prevenir el acoso callejero y cualquier manifestación ofensiva. Asimismo, el Municipio capacitará a los funcionarios municipales encargados de fiscalizar las materias reguladas en la presente

Ordenanza, con el objeto de contener y orientar a las personas ofendidas por este tipo de conductas.

Artículo 11º. Se sugiere que en juntas de vecinos, centros de adultos mayores, polideportivos, previos agrícolas o lugares que haya aglomeración de público, debiese exhibirse en su entrada y en lugares interiores en forma destacada y visible, un cartel con una medición mínima de 60 centímetros de alto por 40 centímetros de ancho, con la siguiente leyenda:

"Aquí no molestamos ni ofendemos a nadie. Estamos en contra del acoso callejero.". Dicho cartel deberá exhibirse también en forma destacada y visible hacia el espacio público.

En los casos de faenas constructivas y obras en construcción y edificación será de cargo de la empresa constructora la instalación y reposición necesarias del cartel previamente indicado siendo obligación su instalación y así dar cumplimiento a lo antes señalado. Su no cumplimiento será sancionado por una multa de 2 hasta 3 UTM

TITULO IV

DENUNCIA EN CASO DE EMPRESAS O PERSONAS CONTRATADAS POR LA MUNICIPALIDAD

Artículo 12º. En las circunstancias en que el/la acosador (a) sea una persona que se encuentre prestando servicios en alguna empresa con vínculo contractual vigente con la municipalidad, o sea funcionario municipal o prestador de servicios a honorarios o tenga cualquier tipo de vínculo contractual con el municipio, el/la acosado (a) podrá informar dicha situación por escrito al Señor Alcalde, adjuntando la sentencia del juzgado de policía local, quien tomará las medidas administrativas, disciplinarias o de cualquier otra naturaleza que correspondan.

TITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13º. Cuando las conductas a las que se refiere la presente Ordenanza pudieran revestir caracteres de delito, deberá remitirse a la brevedad todos los antecedentes recabados al Ministerio Público.

Artículo 14º. La presente ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del municipio, debiendo encontrarse permanentemente disponible en él, y entrará en vigencia desde su publicación en la página web de la Municipalidad de Ovalle.